



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 16 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 209

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### TARIFAS DE SUSCRIPCION

En Oviedo, . . . . . 3,50 pesetas trimestre  
En provincias, . . . . . 4,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13.)

### Instituto general y técnico de Jovellanos DE GIJON

Ilmo. Sr.: Fr. Santiago García, Religioso del Orden de San Agustín, á V. S. I. con el debido respeto expone:

Deseando la Corporación Agustiniana que represento establecer en el suprimido Instituto de Casariego de esta villa de Tapia, un centro de instrucción primaria superior con clases de Comercio, Náutica y Latinitad, á V. S. I. encarecidamente suplica que se digno concederle la necesaria autorización para los efectos que se mencionan en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Es gracia que no duda alcanzar de la reconocida benevolencia de V. S. I., cuya vida Dios guarde muchos años.—Tapia 29 de Agosto de 1904.—Fr. Santiago García.

Al Ilmo. Sr. Director del Instituto general y Técnico de Jovellanos de Gijón.

D. Severiano Simón, Alcalde constitucional de esta villa de La Vid y barrios (Burgos).

Certifico: que el R. Padre Fray Santiago García, natural de Riera, provincia de Segovia, ha estado domiciliado en esta localidad durante los tres años últimos, habiendo observado buena conducta, sin que nada me conste en contrario, y para que lo pueda hacer constar, firmo y sello la presente á su instancia, en esta clase de papel por no haber en esta localidad del sello correspondiente y sin perjuicio del reintegro, en La Vid y Barrios á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—Severiano Simón.—Por su mandado, Lorenzo Zagues.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional La Vid y Barrios.—Es copia literal.—El Secretario interino, Miguel Rellán.—Visto bueno, el Director, Justo del Castillo.

Hay una póliza de reintegro de décima clase.—D. Isidro Rodríguez, Juez municipal suplente y encargado del Registro civil de la villa de Riaza, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de primera instancia é instrucción de este partido.

Certifico: que en el libro quinto, sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio setenta y cinco, aparece el acta que literalmente dice así:

Núm. 616.—Santiago García Girard.—En la villa de Riaza á las nueve de la mañana del día veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, ante D. Francisco Ramirez y D. Severiano Arranz, Juez y Secretario municipales de la misma, compareció Antonio García Diez, natural y vecino de esta villa, comerciante que vive en la calle de la Iglesia, número cuatro, según cé-

dula que exhibe y se le devuelve expedida por el Alcalde de esta villa, presentando para su inscripción en el Registro civil un niño, y al efecto declaró que dicho niño nació en la casa del declarante el día veinticinco del corriente, á las seis y media de la tarde; que es hijo legítimo del compareciente y de su mujer Polonia Girard, natural de Ezcaray y domiciliada en el de su mando; que es nieta por línea paterna de Joaquín García y María Diez, naturales de esta villa y por la materna de Fructuoso Girard y Lucía López, naturales de dicho Ezcaray y vecinos de esta villa; que dicho niño no ha sido bautizado y manifiesta el declarante quererle poner el nombre de Santiago; fueron testigos presenciales Marcial Martín y Juan Sanz, de esta vecindad, mayores de edad.

Leíla esta acta á las personas que

deben suscribirla, y sin que ninguna lo hiciera, se estampó el sello del Juzgado y lo firma dicho Sr. Juez con el compareciente y testigos de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ramirez Moreno.—Antonio García Diez.—Marcial Martín.—Severiano Arranz, Secretario.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Riaza.

Para que así conste, á petición de doña Apolonia Girat expido la presente que firmo en Riaza á veintisiete de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Isidro Rodríguez.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Riaza.—Es copia literal. El Secretario interino, Miguel Rellán.—Visto bueno, el Director, Justo del Castillo.

R. al núm. 2.834

## Ayuntamiento de Llanes

MES DE SEPTIEMBRE DE 1904

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos		Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	3.810	23	475				4.285	23
2	Policía de seguridad.	782						782	
3	Policía urbana y rural.	1.000		1.081	85			2.081	85
4	Instrucción pública	2.670						2.670	
5	Beneficencia.	793						793	
6	Obras públicas.	1.280	16			1.488		1.280	16
7	Corrección pública.	950						950	
8	Montes.								
9	Cargas.								
10	Obras de nueva construcción.	11.792	16	2.691	38			13.280	16
11	Imprevistos.			90				2.691	38
12	Resultas.	100						190	
13	Devoluciones.								
		23.177	55	4.338	23	1.488		29.003	78

Llanes 1.º de Septiembre de 1904.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión ordinaria de 3 de Septiembre de 1904

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto durante el mes actual.—P. A. del E. A., José M. Rodríguez.—V.º B.º, El Alcalde, Lisardo García Alvarez.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de méritos de los Maestros aspirantes a las escuelas anunciadas por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, de 10 de Marzo de 1904:

## MAESTROS

Número de orden...	Nombres y apellidos	Escuelas que desempeñan	Provincia	Mayor sueldo disfrutado	Título que poseen	Servicios en propiedad			Servicios interinos			ESCUELA para que se les propone	Dotación — Pesetas.
						A.	M.	D.	A.	M.	D.		
1	D. Manuel Fanjul Pantiga.	Miravalles	Oviedo	825	Superior	21	11	10				San Salvador de Moro	625
2	Antonio Blanco Fernandez.	Muñas	Id.	825	Elemental	9	7	16				Piantón, V. de Ribadeo	625
3	Pablo Miaja Fernández.	Miudes	Id.	825	Superior	7	10	12				S. Juan de Priorio, Oviedo	625
4	Javier Fernández Alonso.	San Claudio	Id.	625	Elemental	27	10	9				S. Martín Grazanes, C. Onís	625
5	Melquiades Quijano Martínez	S. Juan de Prendonés	Id.	625	Id.	21	6	29					
6	Atanasio Tuñón Banciella.	Granda	Id.	625	Id.	20	6	19				Anleo, Navia	625
7	Eduardo de Villa Diez. (1)	Corias	Id.	625	Superior	16	5	10					
8	Laureano Rodríguez Vázquez.	Celada	Id.	625	Elemental	16	5	3				Rañeces, Grado	625
9	Dámaso Novoa García.	S. Esteban de Nogales	León	625	Id.	14	11	19				Felechosa, Aller	625
10	Pedro Pardo.	Villacidaler	Palencia	625	Superior	13	4	29					
11	Antonio Palacios García.	Anayo	Oviedo	625	Id.	13	»	7				Felgueras, Pola de Lena	500
12	Antonio Fernández García.	Valdeouna	Id.	625	Elemental	11	8	22					
13	Juan Joaquín V. Álvarez.	Arango	Id.	625	Superior	10	9	9					
14	Antonio Martínez y Díaz Alba	Valdeparés	Id.	625	Elemental	10	9	9					
15	Florencio Rodríguez Rodríguez	San Antolín de Ibias	Id.	625	Id.	10	7	23				Pedregal, Tineo	500
16	Donato Cañedo Fernández.	Cibea	Id.	625	Id.	10	7	1				Inguanzo, Cabrales	500
17	Celestino Álvarez Ron.	Carreña	Id.	625	Id.	10	3	8					
18	Lorenzo Piñan Álvarez.	Breña	Id.	625	Id.	10	2	12				Grullos, Candamo	625
19	Ángel Cortina Sánchez.	Ricabo	Id.	625	Superior	10	1	17					
20	Francisco Fernández Suárez.	Careñes-Villaverde	Id.	625	Elemental	10	1	13					
21	Manuel Blanco Álvarez.	Nembra	Id.	625	Superior	9	9	6				Arenas, Cabrales	625
22	Manuel Domínguez Cuello.	Santo Tomás, Parres	Id.	625	Elemental	9	6	16					
23	Fernando Almanza Álvarez.	Piñera	Id.	625	Superior	9	1	14					
24	Santos Arce Castañeda.	Malleza	Id.	625	Id.	7	10	16				Cancieres, Corvera	625
25	Romualdo Suárez Fernández.	Hévia	Id.	625	Id.	7	4	11				La Venta, Langreo	625
26	Francisco Vallina Subirana.	Poo	Id.	625	Id.	7	4	4					
27	Santiago González Lera.	Vega de Poja	Id.	625	Id.	6	4	27					
28	Alejandro Ledesma Mendez,	Tanes	Id.	625	Elemental	5	6	2					
29	Crescencio Martínez Anton.	Con	Id.	625	Id.	5	3	8					
30	Anonio Rois Bernal.	Castañedo	Id.	625	Superior	4	7	29					
31	Pablo Díez Calvo.	D. Fadrique	Granada	625	Id.	3	2	29				San Martín de Oscos	625
32	Francisco Rodríguez de Caso	Tiraña	Oviedo	625	Elemental	2	1	23					
33	Emilio Valdés Llavora.	San Juan de Beleño	Id.	625	Id.	1	9	5					
34	Joaquín Sánchez Antuña.	Ayones	Id.	625	Superior	1	4	24					
35	Simeón Enrique Reig. (2)			625	Elemental	1	»	5				Bimada, Cangas de Tineo	625
36	Juan Cervantes Mirallas. (3)			625	Id.	»	11	25					
37	Faustino Puebla Valderábano	Pandillo	Santander	550	Id.	14	8	18					
38	Lorenzo García Ballesteros.	Casasola	Salamanca	550	Superior	8	3	6					
39	Restituto Vallejo González.	Llerana	Santander	550	Id.	3	10	5					
40	Henoc Valle García.	Bázana de Quirós	Oviedo	550	Id.	3	4	18					
41	José López García.	Siones	Id.	500	Elemental	20	6	24					
42	Francisco Blanco Fernández.	Castañeda	Zamora	500	Id.	16	2	5					
43	Manuel Mediante Fernández.	Abreo	Oviedo	500	Id.	15	11	11				Ouria, Taramundi	500
44	Benigno Luis Mayordomo.	Ocharán	Vizcaya	500	Id.	15	4	11					
45	José Cid Chicharro.	Niquian	Coruña	500	Id.	13	3	10					
46	Florencio Álvarez González.	S. Cristóbal Monasterio	Oviedo	500	Id.	10	8	25					
47	José Olivera Mayo.	Covadonga	Id.	500	Id.	10	7	10					
48	Marcos Alonso Díaz.	Fresnosa	Id.	500	Id.	10	7	»				Gamonedo, C. de Onís	500
49	Alejandro Díaz González.	Argüelles	Id.	500	Id.	10	7	»					
50	Joaquín Emilio González.	Palomar	Id.	500	Superior	10	1	18					
51	Dionisio Pérez Álvarez.	Rabanedo	León	500	Id.	9	9	18					
52	Emilio Estrada Banciella.	Arahúa	Oviedo	500	Elemental	9	8	23					
53	Nemesio Álvarez Porras.	Busto	Id.	500	Superior	9	8	14				Naraval, Tineo	500
54	José Álvarez Merayo.	Sta. María d. Grado	Id.	500	Elemental	9	1	18					
55	Francisco Javier Fanjul.	San Andrés de Trubia	Id.	500	Id.	8	11	23					
56	Leonardo Martínez González.	S. Sebastián de Morcín	Id.	500	Id.	8	11	6					
57	Jacinto Roza Ordoñez.	Tresali	Id.	500	Superior	8	9	20					
58	Hipólito Barberá Hernando.	Avellonosa	Burgos	500	Elemental	8	7	28					
59	Ángel Fernández Delgado.	Fontanillas	Zamora	500	Superior	8	4	»					
60	Manuel González Castañón.	Canto Redondo	Oviedo	500	Elemental	6	4	9					
61	Benito Giménez Díaz.	Bonillas	Ávila	500	Id.	6	3	14					
62	Pedro Madrigal Justel.	Ambás	Oviedo	500	Superior	5	11	13					
63	Toribio Ortiz San Martín.	Párganos	Alava	500	Elemental	4	9	24					
64	Juan José Díaz Alonso.	La Granja	León	500	Id.	4	3	17					
65	Pedro García Álvarez.	Parana	Oviedo	500	Id.	3	10	27				Piedraceda, Pola de Lena	500
66	Esteban García López.	Villorquite	Palencia	500	Id.	3	10	24					
67	Rufino Movellan García.	Villalobón	Id.	500	Superior	3	10	22					
68	Raimundo González Álvarez.	Brañavente	Oviedo	500	Elemental	3	10	17				San Félix, Tineo	500
69	Martín Vega y Vega.	Rábano de Sanabria	Zamora.	500	Superior	3	10	14					
70	Pablo Sánchez Díaz.	Encinares	Ávila	500	Elemental	3	10	11					
71	Román Barriaga Merino.	Madamio	Soria	500	Superior	3	10	5					
72	Román Gil Barrionuevo.	Rueda	Guadalajara	500	Elemental	3	10	4					
73	Atanasio Martínez González.	Narganes	Oviedo	500	Id.	3	10	»					
74	Pedro J. Mateo Serrana.	Serradilla	Salamanca	500	Superior	3	9	29					
75	Santiago Martínez Vizmanos.	Ocenilla	Soria	500	Elemental	3	9	25					
76	Hermógenes Sanz Viero.	Boós	Id.	500	Normal	3	8	26					
77	Marcos Anton Caminero.	Alvires	León	500	Elemental	3	6	8					
78	José Escorihuela Tena.	La Estrella	Teruel	500	Id.	3	4	24					

(Continuará.)

- (1) Maestro consorte.  
 (2) Auxiliar gratuito de Madrid.  
 (3) Idem idem idem.

### Ayuntamiento de Langreo

MES DE SEPTIEMBRE DE 1904

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Período de ampliación de 1903		TOTAL	
		ordinario de 1904			
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	4.950	»	4.950	
2	Policia de seguridad.	3.656	»	3.656	
3	Policia urbana y rural.	3.510	»	3.510	
4	Instrucción pública.	3.116	»	3.116	
5	Beneficencia.	1.725	»	1.725	
6	Obras públicas.	12.000	»	12.000	
7	Corrección pública.	300	»	300	
8	Montes	»	»	»	»
9	Cargas.	24.226	»	24.226	
10	Obras de nueva construcción	10.500	»	10.500	
11	Imprevistos	1.600	»	1.600	
12	Resultas	»	»	»	»
13	Devoluciones	»	»	»	»
	<b>TOTAL</b>	<b>65.583</b>	<b>»</b>	<b>65.583</b>	

Sama de Langreo 30 de Agosto de 1904—El Contador, Marino F. Figueroa.—El Alcalde, A. Nespral.

Sesión de 5 de Septiembre de 1904

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar la presente distribución de fondos.

Sama 9 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Agustin Nicolau—V.º B.º—El Alcalde, A. Nespral.

### Ayuntamiento de Mieres

MES DE SEPTIEMBRE DE 1904

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales, por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Período de ampliación de 1903		TOTAL	
		ordinario de 1904			
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	4.667	50	4.667	50
2	Policia de seguridad.	2.250	15	2.250	15
3	Policia urbana y rural.	2.379	05	2.379	05
4	Instrucción pública.	3.843	55	3.843	55
5	Beneficencia.	4.925	»	4.925	»
6	Obras públicas.	6.782	45	6.782	45
7	Corrección pública.	336	65	336	65
8	Montes.	104	16	104	16
9	Cargas.	17.356	45	17.356	45
10	Obras de nueva construcción	30.293	72	30.293	72
11	Imprevistos.	224	05	224	05
12	Resultas.	1.137	50	1.137	50
	<b>TOTAL</b>	<b>74.300</b>	<b>23</b>	<b>74.300</b>	<b>23</b>

Mieres 1.º de Septiembre de 1904.—El Contador, Ramón Cuesta.—El Alcalde, M. Suárez.

Sesión de 9 de Septiembre de 1904

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.

Mieres 10 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Lisardo F. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 2.835

### Alcaldia de Gijón

En virtud de lo acordado por esta Junta de patronato del Asilo Pola, en sesión del día 19 de pasado mes, y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, Reformada por el Real decreto de 12 de Julio 1902 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se anuncia la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á Escuela Asilo de párvulos que ha de erigirse en esta villa con sujeción á las siguientes bases:

Primera. La subasta se verificará el día 20 de Octubre en el salón de sesiones de este Ilustre Ayuntamiento, y á las doce en punto de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Presidente y Vocal-Sindico de esta Junta, ó de quienes hicieren sus veces, con asistencia del Notario público de este partido ó quien corresponda en turno.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Instrucción pública y Beneficencia particular) durante las horas de diez á una y de las diez y seis á las diez y siete de todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por el citado Real decreto.

Cuarta. Cinco minutos antes de expirar la media hora quedará la licitación, el señor Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión: transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan, serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador.

Las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aún cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Quinta. El precio tipo para esta subasta será el de ochenta y dos mil ochenta y seis pesetas, catorce céntimos y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, será cargo á la cantidad que esta Junta de Patronato tiene depositada en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España en esta villa, y el exceso que pueda resultar se pagará en el importe de los intereses del capital depositado también en dicho Establecimiento.

Sexta. Los licitadores habrán de prestar la fianza provisional de cuatro mil ciento cuatro pesetas, treinta y un céntimos, y consistente en el cinco por ciento del importe total de la subasta, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito ó del Estado. Dicho depósito habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos ó en la

Depositaría de este Ayuntamiento; debiéndose computar el valor de los efectos públicos al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Séptima. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Octava. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir al despacho del señor Alcalde Presidente de esta Junta en el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la del Ayuntamiento la cantidad de ocho mil doscientas ocho pesetas sesenta y dos céntimos, importe del diez por ciento en que fuese rematada la obra, y cuya fianza consistirá en metálico ó en los valores detallados en la condición octava, computándose su valor en los términos allí expresados.

Novena. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia del fuero de su Juez y domicilio y se somete á los Tribunales de esta villa.

Décima. El contratista se obliga á satisfacer los gastos de escritura, copias y demás que origine la subasta, así como los de inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma, en los diarios oficiales de Madrid, presentando antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda el importe de los derechos Reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito, no le satisfará la Junta cantidad alguna por cuenta del contrato.

Undécima. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado, que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo acreditando la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifiquen de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de ser previamente á su costa bastantado por cualquiera de los Notarios de este partido.

12 Las proposiciones para optar á la subasta serán extendidas en papel de la clase 11.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal.

13 Terminado el contrato y previa certificación del S. Arquitecto Director, visada por el Sr. Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas; y no habiendo responsabilidad exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

14 El rematante queda obligado á realizar el correspondiente con-

trato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, obra en el cual quedará estipulada la duración del mismo, los requisitos para su renuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

15. En todo lo demás no establecido en el presente pliego de condiciones regirán las que con carácter general figuran en el Real decreto ó instrucción del 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902; entendiéndose que en donde habla éste de Corporación, se aplicará á la Junta de Patronato.

Gijón 26 de Agosto de 1904. — Los Vocales Patronos. — El Alcalde Presidente, Jesús Menéndez Acebal. — El Síndico, Baldomero de Rato. — El Juez municipal de Oriente, Francisco B. Laviada y Cienfuegos. — El Vocal como un mayor contribuyente, Antonio R. San Pedro. — El Párroco de San Pedro, por ausencia, el Coadjutor Licenciado, Juan Rilla y Alvarez.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel del Estado de la clase 11.ª y llevar escrito en el sobre lo siguiente:

*Proposición para optar á la subasta de...*

D. F. de T., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de las obras de la escuela Asilo de Párvulos de Gijón, fundación Suárez Pola, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el plazo de... días, se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á ellas por la cantidad de..., pesetas (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

PLIEGO de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas, habrán de regir en la ejecución de las obras del «Asilo Pola» en Gijón.

#### Objeto del contrato

Art. 1.º Las obras objeto de este contrato son todas las que se expresan en los demás documentos del proyecto y los diversos artículos de este pliego, pudiendo el Ayuntamiento introducir en las mismas las modificaciones, aumentos ó reducciones que tenga por conveniente, sin derecho á reclamación por parte del contratista.

#### Calidad de los materiales

Art. 2.º Todos los materiales que se empleen en la obra serán de la mejor calidad en su clase á juicio del Arquitecto Director, el cual podrá en cualquier estado de la construcción mandar retirar los que no encuentre admisibles, aunque estuviesen ya colocados.

#### Explanaciones

Art. 3.º El contratista tendrá que hacer todas las que se le exijan dentro del solar.

En el precio del metro cúbico va incluido el de los terraplenes que se le ordene formar. Si hubiera que transportar tierras fuera del solar, se establecerá contradictoriamente el precio del arrastre.

#### Cimientos

Art. 4.º Su profundidad será la necesaria para encontrar buen firme.

Cualquiera que ella sea y aunque haya que emplear entivaciones ó agotamientos, el precio de la excavación no variará.

Si fuesen precisas otras obras de consolidación, su precio se establecerá contradictoriamente, salvo que el Ayuntamiento prefiera hacerlas por administración.

#### Mampostería

Art. 5.º Se hará bien concertada ó enlazada, empleándose el cemento en las partes delicadas en que el Arquitecto lo exija.

En general, toda la mampostería de la obra se hará con piedras de grandes dimensiones, no admitiéndose la piedra menuda sinó para enripiar.

#### Fábrica de ladrillo

Art. 6.º Se hará con verdadero esmero, mojando bien los ladrillos, antes de emplearlos, en un cubo de agua limpia. El mortero llenará las juntas, que después de comprimidas no pasarán de un centímetro, repasándola con los paramentos con la palata.

Los arquillos de huecos (cuyo precio va incluido en el de la mampostería) se harán con cemento. También se harán con cemento una cadena general de 30 á 40 centímetros de altura á la mitad de cada tabicón, y otra igual en la de enrase de cada piso.

#### Mampostería de mosaico

Art. 7.º Se hará concertando bien las piedras para que presenten un paramento sin rípió, aunque de formas irregulares. Las Juntas se tomarán con cemento en forma reunida ó resaltada, según disponga el Arquitecto.

#### Piedra artificial

Art. 8.º Se hará precisamente en una fábrica acreditada, preparando modelos de yeso para todas las piezas que el Arquitecto lo crea necesario, sin perjuicio de los moldes que exige esta fabricación.

El material irá á la obra bien fraguado para evitar desportillos.

#### Pisos

Art. 9.º Los de baldosin sin hormigón serán con dibujos sencillos que elegirá el Arquitecto entre los de precio proporcionado al presupuesto. El hormigón será hidráulico de 10 centímetros de espesor.

Los entarimados de planta baja y principal se harán con tabla de pulgada y cuarta de grueso y noventa y dos milímetros de ancho, de pino rojo. Los de la buhardilla se harán con tabla del mismo ancho y pulgada de grueso.

Los entablados se harán con tabloncillos de ciento ochenta por sesenta y cinco milímetros, á treinta y cinco centímetros entre los ejes, y con una fila de tacos en cada crujía.

Las bovedillas para sostener el baldosin se harán con cemento.

#### Armaduras y cubiertas

Art. 10. La armadura será de pino rojo, y sus piezas de las dimensiones que señalará el Arquitecto.

Encima de los cabrios se clavará un entarimado de pulgada de grueso, machiembreado, sobre el cual se fijarán los listoncillos para la teja plana.

En el precio de esta unidad va incluido el cielo raso, tanto en la casa como en las clases.

#### Escaleras

Art. 11. Se harán con zancas de pino rojo y peldaños de castaño, cuidando de que en éstos apoyen bien los frentes ó tabicas en todo su grueso para evitar filtraciones de agua al fregar.

#### Carpintería de taller

Art. 12. Se hará con el mayor esmero, terminando y lijando bien todas las hojas, marcos y guarniciones. El Arquitecto rechazará las que no reúnan esta condición aún después de pintar.

Toda la carpintería se pintará al óleo con una mano de preparación (que será de minio en las caras exteriores), después de la cual se plastecerá y fijará cuidadosamente. Luego se darán dos manos de color, la segunda de las cuales será á dos tonos.

Ninguna hoja tendrá menos de cuatro centímetros de grueso, las puertas de entrada tendrán el que el Arquitecto disponga al hacer sus dibujos.

Los herrajes serán: pomelas ó bisagras de H de seis pulgadas, según la clase de huecos; pasadores de media caña reforzados, fallebas de fragua de ocho líneas, golpotes con buen resorte y con llave ó pasador donde se crea necesario; las manillas las escogerá el Arquitecto sencillas pero muy fuertes.

El herraje de las puertas de entrada se escogerá asimismo oportunamente con las mismas condiciones.

#### Otras obras

Art. 13. Todas las obras que no se especifican en este pliego se sujetarán á las condiciones que exija el Arquitecto Director sin separarse de la recta interpretación de los diferentes documentos del proyecto y buenas prácticas de la construcción.

#### Modo de abonar las obras

Art. 14. Los cimientos se medirán por las dimensiones que ocupe su mampostería, no teniendo en cuenta el mayor ancho que haya que dar á las zancas.

La mampostería en muros se medirá como si no existiesen huecos y suponiéndola de un espesor uniforme de sesenta centímetros en toda su altura.

En los tabiques se descontarán los huecos medidos por sus luces.

Los pisos se abonarán midiendo solo sus superficies aparentes.

La carpintería exterior é interior se medirá añadiendo á sus menores luces de 10 centímetros á los lados y á la parte alta para compensar el valor de las marcaciones.

#### Pago de las obras

Art. 15. El pago de las obras se hará mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto Director, en las que se haga constar la obra ejecutada y los materiales acoopiados que aquél juzgue oportuno incluir, deduciendo una baja proporcional á la de subasta.

#### Plazo

Art. 16. El plazo para la ejecución de las obras será de diez y ocho meses, contados desde la fecha en que el Ayuntamiento apruebe la adjudicación de las obras.

#### Garantía

Art. 17. Terminadas las obras se procederá á su recepción provisional, de la que se levantará acta; y á partir de dicha fecha se contará el plazo de garantía que será de doce meses, durante los cuales será obligación del Contratista la reparación de los desperfectos que se observen en la obra por vicios de construcción.

Gijón 25 de Julio de 1901. — El Arquitecto, Luis Bellido.

Condiciones que además de las anteriores han de regir en la ejecución de las obras del «Asilo Pola» en Gijón.

Se abrirán zancas para cimientos hasta descubrir el terreno falso. Una vez encontrado se procederá á la hinca de los pilotes por medio de machina, cuyo mazo tendrá un peso mínimo de ochocientos kilogramos.

Se hincarán los pilotes hasta que el mazo rebote, lo que podrá tomarse por señal de que se ha llegado al firme.

Si fuera preciso empalmar pilotes, se hará por medio de una espiga de hierro, introducida en las cabezas de ambos, uniéndolos además exteriormente por medio de cuatro llantas colocadas verticalmente en los extremos de dos diámetros perpendiculares.

La distribución de los pilotes que forman cada pilar se hará en la forma que se indica en el plano.

Las cabezas de los pilotes que forman cada macho se arriostarán enlazándolos entre sí. No se colocarán las zapatas de hormigón hasta transcurridos cuatro ó cinco días y después de haber probado con la machina nuevamente si los pilotes han encontrado realmente el firme, pues pudiera ocurrir que aquéllos no pudieran introducirse á causa de la resistencia que el terreno les opusiera por efecto de la compresión del mismo.

Adquirida la certidumbre de haber encontrado el firme y después de enlazadas las cabezas se procederá á colocar las zapatas, que serán de hormigón hidráulico y de un espesor de 45 centímetros.

Colocadas éstas y formadas así, los machones se voltearán de uno á otro arco de ladrillo perfectamente cocido, empleando mortero hidráulico.

Constituido así el mientto, se rellenará la zanja con fábrica de mampostería en la forma y condiciones que se expresan en el artículo 5.º del pliego de condiciones que sirve de base á esta contrata.

Gijón 27 de Agosto de 1904. — Es copia, El Arquitecto municipal, Miguel G. de la Cruz.

R. al núm. 2.861

Escuela tipográfica del Hospicio